



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	LUIS OCARIS OTALVARO VILLADA
DEMANDADOS:	RAFAEL DE BEDOUT RESTREPO LONDOÑO Y OTROS
RADICADO:	05679-31-89-001-2013-00134-00
ASUNTO:	AUTORIZA AVISO – ORDENA EMPLAZAR
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Examinada la citación para diligencia de notificación personal dirigida a Diego Fernando Moncada Meneses, la cual fue efectivamente recibida en la Carrera 20 N° 17-53 del municipio de Tarso, encuentra el Juzgado que se realizó de conformidad a lo prescrito en el artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto se tendrá por válida.

En consecuencia, se autoriza a la parte actora para que gestione el envío del aviso a Diego Fernando Moncada Meneses, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal emitida por la empresa de servicios postales Servientrega, dirigida a Ana Isabel Bedoya Ramírez y devuelta con la siguiente anotación "*Rehusado, no reside*".

Por lo tanto, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte demandante, en el sentido de que ignora el domicilio, lugar de residencia u otra dirección de notificaciones de la señora Ana Isabel Bedoya Ramírez, estima el despacho que lo procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P., es ordenar el emplazamiento de la misma.

El emplazamiento de la precitada señora Bedoya Ramírez, se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que la requiere, en un listado que se publicará por una sola vez.

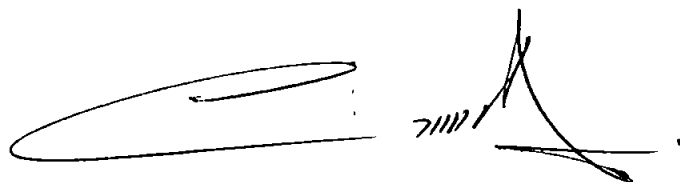
En este sentido, el artículo 10 del decreto 2213 de 2022 establece:

“(...) Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (...)”.

Por lo tanto, para Ana Isabel Bedoya Ramirez, se ordena su emplazamiento conforme a la normatividad anotada en precedencia.

Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo previsto en el artículo 108 ibídem, en caso de no comparecer en el término antes fijado se procederá a designarle curador ad-litem para que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 020 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
17 de abril de 2023 a las 08:00 a.m

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2023 00026 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	ULISES VILLADA VILLADA, LUZ AMPARO TABARES GARCÍA, JUAN ESTEBAN VILLADA TABARES, CRISTIAN MATEO VILLADA TABARES y ANDRÉS FELIPE VILLADA TABARES
DEMANDADOS:	LUBIN ALFONSO ALZATE RUÍZ
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE JERICÓ – ORDENA OFICIAR
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 069-C, emitida por la Alcaldía de Rionegro, por medio de la cual informan que se registró de manera efectiva la medida judicial de inscripción de demandada decretada sobre el vehículo de placas OZM 025.

Así mismo, se incorpora respuesta al oficio N° 068-C proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, por medio de la cual informan que NO se registró la inscripción de demanda decretada sobre los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 014-17211, 014-17207 y 014-12361.

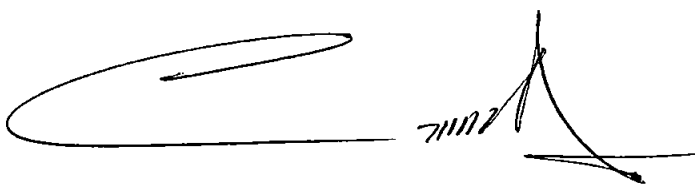
En virtud de lo anterior, se ordena oficiar NUEVAMENTE a dicha dependencia, con el fin de requerir que procedan a acatar la orden proferida por este despacho, pues según la nota devolutiva se informa *“el usuario que radicó el documento no allegó copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del juzgado”*.

En este sentido no encuentra esta judicatura justificación alguna para rehusarse a cumplir lo ordenado y proceder a efectuar la inscripción de la aludida medida cautelar, toda vez que dicho oficio fue remitido directamente desde el correo electrónico institucional del Juzgado y claramente la instrucción administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, dispone:

“Cuando los oficios provenientes de los despachos judiciales no hayan sido expedidos con firma electrónica y en consecuencia no indiquen la URL en la cual puedan ser verificados, los funcionarios calificadores deberán en todo caso constatar que el juzgado correspondiente haya enviado el correo electrónico desde una cuenta de correo con el dominio “@ramajudicial.gov.co”.

En virtud de lo anterior se dispone oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, exhortándoles que procedan a obedecer la disposición judicial impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 020 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
17 de abril de 2023 a las 08:00 a.m

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML